

Resolución del 30 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de redes de distribución de energía térmica con equipos de generación con biomasa, para los años 2017-2018, cofinanciadas por el Fondo Europeo de desarrollo Regional, en el marco del Programa operativo Feder-Galicia 2014-2020

La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de las energías y la búsqueda de nuevas fuentes energéticas, caló de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energético o energías renovables se están desarrollando en la actualidad.

El Instituto Enerxético de Galicia (Inega) se constituye en Agencia por Decreto 142/2016, de 22 de septiembre, manteniendo su adscripción a Consellería competente en materia de energía, conforme al establecido en la Ley 3/1999, de 11 de marzo, y entre cuyas funciones destacan la de incidir en la utilización racional de la energía, así como diversificar las fuentes energéticas y reducir, en la medida de lo posible, la dependencia exterior.

En este contexto se dan las condiciones para que el Inega gestione y tramite la presente línea de subvenciones, con el objetivo de fomentar el ahorro energético a través de la utilización de fuentes de energía renovables como es el caso de la biomasa.

El Inega establece este sistema de subvenciones, con el objetivo de fomentar la utilización de fuentes de energía renovables. Más concretamente, se pretende fomentar la utilización de la biomasa forestal con fines energéticos, lo que implica toda una serie de ventajas tanto sociales como ambientales, económicas y energéticas. No se debe olvidar que la biomasa es una energía renovable con un reducido impacto ambiental que, por su carácter de recurso autóctono, favorece, dentro del campo energético, la reducción de emisiones de CO₂, el autoabastecimiento y la seguridad del suministro a precios competitivos.

Se trata de actuaciones desarrolladas por la Xunta de Galicia encuadradas en el objetivo temático 4- favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, en la prioridad de inversión 1- fomento de la producción y distribución de la energía derivada de fuentes renovables, y en el objetivo específico 2- aumentar la participación y distribución de las energías renovables para usos térmicos, en particular la biomasa, biogás y biocombustibles para el transporte, en consonancia con el Plan de Energías Renovables 2011-2020, referido a medidas de fomento de las actividades asociadas al ciclo de aprovechamiento de la biomasa térmica. La financiación de la convocatoria se corresponde con fondos comunitarios derivados del programa Galicia 2014-2020 FEDER en un 80% y con la financiación privada en un 20%.

El uso térmico de la biomasa puede representar para Galicia un gran yacimiento de nueva actividad, y por eso, la Xunta de Galicia entiende que es preciso hacer una apuesta firme y realista de cara a futuro, materializando esta a través de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva. Por otra parte, el uso de la biomasa en redes de distribución de energía térmica ofrece ventajas adicionales a los usos tradicionales por lo que es importante promoverlas de forma específica.

Por todo lo anterior, en virtud del dispuesto en los artículos 7.1 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

RESUELVO

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de redes de distribución de energía térmica con equipos de generación con biomasa y convocar a todos aquellos interesados en solicitarlas en función de lo establecido en estas

BASES REGULADORAS

Artículo 1. Objeto y normativa de aplicación

1. El objeto de estas bases es apoyar proyectos con fines de ahorro energético y fomento del uso de las energías renovables. Los proyectos se limitarán a instalaciones de equipos térmicos que utilicen biomasa como combustible con un esquema de funcionamiento basado en una generación térmica centralizada y una distribución de esta energía a los puntos de consumo mediante redes (Código de procedimiento (IN421K).

2. El procedimiento administrativo para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, y se ajustará a lo dispuesto en las propias bases sin perjuicio de lo establecido en la siguiente normativa de alcance general: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre); Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio); Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 20, de 29 de enero); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las ayudas recogidas en esta bases reguladoras, a excepción de aquellas en que los beneficiarios sean administraciones públicas o entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no puedan emprender actividades económicas que repercutan en terceros, están sujetas a las condiciones que se establecen en el capítulo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE L 187, de 26 de junio de 2014.

Las entidades jurídicas sin ánimo de lucro cuando realicen actividades económicas de forma regular estarán sujetas las condiciones que se establecen en el citado capítulo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La presente convocatoria se refiere a las que aparecen definidas dentro de la sección 7 del capítulo III como ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (artículo 41.6.1a del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 2. Actuaciones que se subvencionan

1. Podrán obtener derecho a subvención todas aquellas actuaciones descritas en el artículo 5 de estas bases que se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables se iniciará una vez se tenga efectuada la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará en el plazo previsto en el artículo 24 de estas bases. No serán subvencionables los proyectos iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en aplicación del efecto incentivador previsto en el art. 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

Artículo 3. Financiación

1 Las subvenciones que se concedan se imputarán las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ayudas a proyectos de redes de distribución de calor con biomasa

Beneficiarios	Aplicación presupuestaria	Presupuesto		
		Anualidad 2017	Anualidad 2018	Total
Administración pública autonómica	09.A2.733A.714.2	1.333.173,89	165.310,31	1.498.484,20
Administración pública local	09.A2.733A.760.5	897.912,81	111.338,99	1.009.251,80
Empresas	09.A2.733A.770.5	1.772.480,72	219.783,28	1.992.264,00
TOTAL		4.003.567,42	496.432,58	4.500.000,00

El crédito máximo recogido en la tabla anterior podrá ser redistribuido si en alguno de los epígrafes no se registran solicitudes suficientes para agotar los fondos disponibles.

2. El importe de los fondos previstos se entenderá máximo, si bien cabría la posibilidad de ampliar el crédito como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria derivada de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, si hubiera sido el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esto podría dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios de valoración fijados en el artículo 16 de estas bases.

3. De producirse la ampliación de crédito se publicará en el diario oficial de Galicia (*DOG*) y en la página web del Inega (www.inega.gal), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las presentes subvenciones:

a) Las Entidades locales de Galicia (incluyendo las agrupaciones y asociaciones de ayuntamientos, consorcios y mancomunidades) y entidades de ellas dependientes.

- b) La administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales de ella dependientes.
- c) Empresas legalmente constituidas.

Podrá existir una diferenciación entre el titular de la instalación solicitada y la titularidad de los centros consumidores de energía. En estos casos, sí el solicitante forma parte del sector público deberá justificarse el desarrollo del proyecto con convenios o acuerdos firmados con los titulares de los centros consumidores de energía, alcanzando el 50% del consumo energético previsto en su solicitud. Por otra parte, el solicitante también podrá ser una empresa de servicios energéticos que suministre energía térmica a distintos consumidores (sector público, empresas, residencial, entidades sin ánimo de lucro,...) siempre que se documente el servicio a realizar, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que se establece en el artículo 9.3 de las bases reguladoras y se justifiquen acuerdos con los centros consumidores con los que se alcance un 50% del consumo energético previsto en la solicitud.

En los casos en que las empresas de servicios energéticos sean los beneficiarios, deberán hacer constar la solicitud y/o concesión de la ayuda al amparo de estas bases reguladoras en los acuerdos que suscriban con los centros consumidores de energía, así como los compromisos derivados de la ayuda, en particular, el relativo a la durabilidad de las inversiones en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas los empresarios autónomos, es decir, las personas físicas que ejerzan una actividad económica a título individual.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las empresas de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1.2, entre las que figuran:

a. Las empresas del sector de la pesca y de la acuicultura según se recoge en el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

b. Las empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del tratado.

c. Aquellas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas:

- 1. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- 2. Cuando la ayuda este supeditada a la que una parte o la totalidad de la misma se repercute a los productos primarios.

4. Las Empresas deberán cumplir con el criterio de autonomía y demás requisitos que se establecen en el anexo I del Reglamento general de exención por categorías.

5. Si las empresas no tuvieran el domicilio social en Galicia, deberán acreditar, cuando menos, la existencia de un centro de trabajo o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la comunidad autónoma.

6. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios se deberán cumplir, como muy tarde, en la fecha límite de final del plazo de presentación de solicitudes.
7. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que hubiese declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
8. No podrán tener la condición de beneficiarias las empresas en crisis.
9. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las causas de exclusión previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio.
10. Las entidades sin ánimo de lucro no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. Gastos que se subvencionan

1. Serán subvencionables:

- a. El coste del equipo térmico y sus accesorios principales (sistema de regulación y control, sistemas de limpieza, depuración de humos y extracción cenizas).
- b. Resto de accesorios de la instalación de generación para lo correcto funcionamiento del sistema.
- c. El coste del sistema de almacenamiento del combustible.
- d. El coste del sistema de alimentación del combustible.
- e. El coste de la red de distribución de energía térmica (ata la sala de caldera existente si se conecta a ella o, en el caso contrario, al punto de entrada al edificio) y, si fuera el caso, el coste de los sistemas para la conexión con las salas de calderas existentes.
- f. Obra civil necesaria para la instalación de las calderas.
- g. El coste de montaje y conexionado.
- h. El coste del proyecto de ejecución.

2. No son subvencionables:

- a. El IVA (impuesto sobre el valor añadido) excepto cuando no sea recuperable. Los ayuntamientos y demás entidades de derecho público no tienen la consideración de sujeto pasivo, en los términos previstos en el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, por lo que el IVA soportado por estos se considerará subvencionable.

En todo caso aquellas personas jurídicas que disfruten de la exención de IVA, o de un régimen de prorrateo, deberán acreditar esta circunstancia mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por la Administración Tributaria o documentación acreditativa de la prorrateo del

último ejercicio.

b. Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y material fungible en general.

c. Los gastos anteriores a la presentación de la solicitud. Por exigencia del efecto incentivador previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, no serán subvencionables los proyectos iniciados antes de la presentación de la solicitud de ayuda, de forma que se alguno de los gastos para los que se solicita ayuda fue iniciado con anterioridad, el proyecto en su totalidad no se considerará subvencionable.

d. Las obras de mantenimiento.

y. Las conducciones de distribución interior del calor y los equipos emisores, salvo cuándo estos sean parte activa del circuito de generación térmica.

f. Los gastos de legalización.

g. Los gastos que se realicen en pago de licencias, gastos sometidos a aranceles, adquisición de bienes de segunda mano y los recogidos con tal carácter en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

h. En ningún caso serán subvencionables las instalaciones/equipos que ya hayan sido objeto de ayuda en años anteriores.

i. Con carácter general, y de acuerdo con el establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Artículo 6. Normas específicas

A efecto de esta convocatoria se considerarán redes de distribución de energía térmica cuando desde una misma sala de calderas, con potencia total de las calderas de biomasa de más de 200 kW, se distribuya energía térmica a más de dos (2) edificios o en caso de que sean dos (2) edificios que la distancia entre ambos supere los 80 metros.

También se consideran conceptos subvencionables las ampliaciones de redes existentes o en fase de ejecución siempre que las infraestructuras que se desarrollen en estas ampliaciones cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior. En relación a estos proyectos de ampliaciones de redes de distribución de calor, no se considerarán subvencionables las infraestructuras que distribuyan energía térmica a edificios que ya fueron integrados en solicitudes de ayudas presentadas en convocatorias anteriores del Inega y que fueron beneficiarios de subvención.

Se exigirá que el rendimiento de los equipos generadores sea superior al 80%, para lo cual el solicitante presentará una justificación técnica firmada por técnico competente en la que se especifique que el rendimiento de los equipos generadores que se presentan es superior a ese valor.

Para los conceptos subvencionables el importe de cada uno de los apartados podrá ser corregido una vez valorado el presupuesto presentado.

Artículo 7. Cuantía de la ayuda

1. La intensidad máxima de la ayuda, según tipo de beneficiario, será la siguiente:

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE MÁXIMO AYUDA
Entidades locales de Galicia y las entidades de ella dependiente	80%
Sector público autonómico	80%
Empresas, sus agrupaciones y asociaciones. En el caso de pequeñas empresas la ayuda se incrementará en 20 puntos porcentuales y en el caso de medianas empresas en 10 puntos porcentuales.	50%

2. La cuantía máxima de la ayuda por proyecto o por solicitante será de 1.000.000 €.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se suscribirán directamente por los interesados o por persona que acredite su representación por cualquiera medio válido en derecho.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contados desde lo siguiente a aquel en que publiquen las presentes bases en el *DOG*.

3. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.xunta.gal/llave365>).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

La publicación de los formularios de solicitud en el *DOG* se hace únicamente a efectos informativos.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

5. En la página web del Inega se dispondrá de instrucciones de ayuda para consulta de los solicitantes. Para el caso de dificultades técnicas o en el caso de requerir más información, el Inega pone a disposición de los interesados su servicio de asistencia técnica, a través del número de teléfono 981 54 15 00 o de la dirección de correo electrónico inega.info@xunta.gal.

Artículo 9. Documentación complementaria de la solicitud

Junto con la solicitud se presentarán, anexadas, copias digitalizadas de la documentación complementaria que se describe a continuación:

1. Documentación técnica

a. Memoria técnica de la instalación proyectada, firmada por técnico competente, en la que se describirá, de forma detallada, los sistemas de la caldera, los componentes principales de la instalación de generación térmica y del sistema de alimentación de combustible. Se describirán las principales características técnicas de la red de distribución de calor incluyendo los catálogos en los que se indique la conductividad térmica del aislante de las tuberías que forman parte de la red de distribución de los sistemas de conexión a las salas de calderas existentes, incluyéndose los esquemas hidráulicos de los distintos sistemas. Se presentará un presupuesto detallado, desglosando las principales partidas, especialmente la red de distribución de calor en la que se incluirá sus mediciones, y sus costes unitarios (también desglosado por longitud de red).

En caso de que existan divergencias entre el presupuesto estimado por el técnico (incluido en esta memoria o sí fuese el caso en el proyecto) y la oferta del proveedor, se justificarán en este documento el origen de estas divergencias.

b. Justificación del calor útil demandado. Se incluirá un análisis de la demanda parcial de cada edificio que se integre en la red, diferenciando la demanda de los edificios con los que el solicitante tenga acuerdos firmados (incluyendo en estos los de titularidad propia, justificando la citada titularidad), así como la demanda de los edificios con previsión de acuerdo durante 2017. En caso de que sean edificios a calefactar, en esta justificación del calor útil demandado se aportarán las principales referencias utilizadas para su cálculo (por ejemplo: superficies o volúmenes a calefactar, prorrateos utilizados de consumos/superficie, prorrateo de consumo de energía primaria para usos térmicos/superficie habitable si el edificio dispone certificado de calificación energética, coeficientes de transmisión kWh/m², referencias de consumos históricos de los edificios,...). En el caso de redes abiertas se justificarán las previsiones de extensión de red a otros edificios en un plazo de 5 años incluyendo las demandas de estos edificios y su distancia a la red proyectada.

c. Planos de situación donde se indique la localización de los equipos y la red. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación donde se ejecutará la instalación (SIXPAC, CATASTRO, etc). Croques o planos en los que se localicen los equipos en la edificación.

d. Hoja de características de la caldera utilizada y declaración de conformidad de la caldera según la normativa vigente. También se presentarán los ensayos de rendimiento del equipo generador realizados por un laboratorio acreditado y una justificación técnica de que el rendimiento de la caldera es superior al 80%. En los proyectos solicitados por las administraciones públicas en los

que no se pueda especificar la marca y modelo de las calderas que se instalarán, se aportarán el rendimiento mínimo de las calderas que se especificarán en los pliegos de licitación.

e. Memorias del grado de concreción, viabilidad, avance de las licencias y acuerdos con los consumidores. Adicionalmente a la memoria técnica presentada el solicitante podrá presentar documentación técnica adicional que permita determinar el grado de concreción del proyecto (anteproyecto, proyecto de ejecución, estudios, planimetría específica...) aspectos que sintetizarán en un documento específico. Por otra parte, también se presentará una memoria del grado de avance actual del proyecto con una previsión de obtención de las licencias necesarias para su ejecución y el porcentaje de acuerdos con los centros consumidores de energía. Por otra parte, también se presentará un análisis de la viabilidad del proyecto.

f. Oferta técnica de un proveedor en caso de que el solicitante sea una empresa o una agrupación o asociación de empresas.

2. Las administraciones públicas, además de la documentación señalada en el ordinal 1 de este artículo, deberán aportar:

I. Acreditación del nombramiento del representante de la entidad solicitante.

II. Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente por lo que se aprueba solicitar la ayuda regulada en estas bases.

a. En el caso de las administraciones locales, además de la documentación recogida en los puntos I e II debe aportar una certificación de que la entidad solicitante remitió las cuentas del último ejercicio presupuestario a la que legalmente está obligado al Consejo de Cuentas. En esta certificación deberá quedar acreditado que la remisión de las cuentas se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

El artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan las especialidades en las subvenciones las entidades locales gallegas establece como requisito para la concesión de subvenciones que las entidades locales hayan cumplido el deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio.

b. En el caso de agrupación de ayuntamientos, además de la documentación recogida en el ordinal 2 letra a de este artículo, deberán aportar:

I. Certificación emitida por la Secretaría del ayuntamiento representante en la que se haga constar, sobre la base de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los ayuntamientos, los siguientes extremos:

- Que se acuerda solicitar una subvención para las obras y equipos que se pretenden ejecutar al amparo de esta resolución, mediante la fórmula de contratación centralizada.
- Que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.
- Que se nombra al alcalde/sa de uno de los ayuntamientos agrupados o asociados como persona representante e interlocutora válido ante el Inega, con poder suficientes para cumplir

con todos los deberes que como entidad beneficiaria puedan corresponderle a la agrupación o asociación.

- Que se comprometen de manera solidaria a la ejecución de las instalaciones y a la aplicación de los fondos que puedan percibir a los fines propios de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores en los acuerdos que se adopten, aunque afecte a una sola de las entidades agrupadas, supondrá la inadmisión a trámite de la solicitud.

Las certificaciones emitidas por las Secretarías de los ayuntamientos integrantes de la agrupación o asociación sobre los respectivos acuerdos municipales, deberán quedar en poder del ayuntamiento representante para su aportación al procedimiento de subvenciones, de ser requerido en tal sentido por el órgano que tramita las ayudas.

II. Convenio de colaboración que regule la agrupación o asociación de ayuntamientos que deberá recoger el siguiente contenido obligatorio:

- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o asociación.
- El importe de la subvención que debe aplicar cada uno de los ayuntamientos agrupados o asociados.
- El compromiso solidario de ejecución y de aplicación solidaria de la subvención.
- El compromiso de no disolver la agrupación o asociación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 65 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c. La mancomunidades de ayuntamientos o consorcios local además de la documentación recogida en el ordinal 2 letra a de este artículo, deberán aportar:

Certificación de la Secretaría donde se haga constar los ayuntamientos miembros de la mancomunidad o consorcio que participan en el proyecto para el cual se solicita subvención, al amparo de la presente convocatoria.

3. Las empresas, junto con la solicitud presentarán la documentación prevista en el ordinal 1 de este artículo y además:

a. cuando no se encuentren obligadas por ley a inscribirse en el Registro Mercantil o cualquier otro registro público, presentarán la documentación acreditativa de la constitución y de la representación correspondiente. (No es necesario en caso de que el solicitante sea una empresa Pública).

b. Documento que acredite la existencia de un centro de trabajo en Galicia o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la comunidad autónoma de Galicia.

En caso de que las empresas de servicios energéticos que gestionen total o parcialmente instalaciones generadoras y las redes de distribución de energía y que el objeto de estos contratos sea el suministro de energía, los centros de consumo en los que se actúe deben estar situados en Galicia.

Cuando el servicio energético a varios puntos de consumo haya sido desarrollado por una empresa de servicios energéticos, deberá aportar, además:

- Una copia de los acuerdos de servicios energéticos y una relación de acuerdos firmados y pendientes habida cuenta la relación de edificios previstos.

El pago de los servicios que prestan dichas empresas se basa, fundamentalmente, en la venta de energía térmica y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

Las empresas de servicios energéticos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016 para el desarrollo de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos, y deberán estar incluidos en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos regulado en el capítulo III del citado real decreto.

Según la definición de la Directiva 2006/32/CE de 5 de abril sobre la eficiencia del uso final de la energía y de los servicios energéticos, y a los efectos de estas bases, se entenderá por empresas de servicios energéticos, aquella persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos, en la forma definida en el párrafo siguiente, en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

El servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado una venta de energía verificable, medible o estimable...

4. Cualquiera otra documentación adicional que el interesado considere conveniente para la correcta evaluación del proyecto.

5. No será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesada, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

6. Siempre que se realice la presentación de la documentación separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente se dispone de él.

7. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos, 5MB por archivo individual se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos.

8. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a la disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitud de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- Certificaciones de estar al día en el pago con la AEAT, la Seguridad Social y Hacienda Autónoma.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Inega publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de

la Xunta de Galicia, la presentación de la solicitud de ayuda lleva consigo el consentimiento para que los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas, de ser el caso, sean incluidos y hechos públicos en el citado registro, que depende de la Consellería de Hacienda.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial de Galicia del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en estas bases están financiadas con fondos Feder y, por lo tanto, serán incompatibles a nivel de partida de gasto con cualquiera otra ayuda que lleve cofinanciación comunitaria, independientemente del fondo de origen y su tipología en los términos indicados en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

2. Con la puntualización anterior, las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100% de la inversión subvencionable o, si es el caso, el límite máximo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 21 de estas bases reguladoras.

Artículo 13. Órganos competentes

La Gerencia del Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo de concesión de las subvenciones, y corresponde al director del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.

Artículo 14. Instrucción de los procedimientos

1. Una vez presentada la solicitud junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y se aportan todos los documentos exigidos por las Bases reguladoras. De lo contrario, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social

(TXSS); consellería competente en materia de economía y hacienda; Registro Mercantil y otros registros públicos.

2. Tales requerimientos de enmienda, así como cualquier tipo de notificación, se realizará a través de medios electrónicos, de conformidad con el establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de manera que, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo que de oficio o por instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

La notificación del requerimiento de enmienda se realizará mediante la plataforma [Notifica.gal](https://notifica.junta.gal) (<https://notifica.junta.gal>).

El sistema notifica fue concebido por la Xunta de Galicia para convertirse en el sistema de notificación electrónica de Galicia, es decir, un punto único en que recibir las comunicaciones de las diferentes administraciones públicas gallegas.

Cualquier persona física o jurídica podrá disponer de este sistema de dirección electrónica habilitada asociado a su NIF, en el cual recibirá la notificación de los procedimientos a que se suscriba. Es un procedimiento gratuito que sólo requiere disponer de cualquiera de los certificados digitales habilitados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. La documentación a la que se refiere la enmienda se presentará de forma electrónica, accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada.

4. Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, los expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración. Aquellos que no cumplan con las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, serán objeto de resolución de inadmisión a trámite o de denegación, dependiendo de la circunstancia que concurra en cada caso.

6.- Una vez recibida el acta con los resultados de valoración de las solicitudes presentadas emitida por la Comisión de valoración, elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 15. Comisión de valoración

1. Será el órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

- a) Presidente: el director del departamento de Energías y Planificación Energética.
- b) El jefe del área de Energías Renovables del Inega.
- c) Un técnico del Inega.

3. En el documento con el resultado de la evaluación que elabore la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la puntuación que les corresponde así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible en los diferentes tipos de actuaciones que se subvencionan.

4. Se exceptuará el sistema de valoración previsto en el artículo siguiente cuando los fondos disponibles sean suficientes para que perciban las ayudas solicitadas todos los proyectos que hayan sido admitidos a trámite y reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 16. Criterios de valoración

1. Características técnicas de los principales equipos y tipología de la red (hasta 37 puntos)

a) Características técnicas del equipo generador (hasta 10 puntos).

En este apartado se valorará el rendimiento energético del equipo generador: En caso de que se presentara en la misma solicitud equipos generadores con distintos rendimientos, para la valoración del expediente, se utilizará el rendimiento medio ponderado (considerando la relación entre la potencia de cada equipo respecto al total)

1. Puntuación máxima = equipo térmico con un rendimiento igual o superior al 95%
2. Puntuación mínima = equipo térmico con un rendimiento del 80%

Teniendo en cuenta los rendimientos que determinan las puntuaciones máximas y mínimas, el resto de los expedientes se puntuarán proporcionalmente en función de su rendimiento teniendo en cuenta la siguiente fórmula.

1. Rendimiento entre 80 y 85% $Puntuación = 5 * (\text{rendimiento equipo generador} - 80\%) / 5$
2. Rendimiento superior al 85% hasta el 95% $= 5 + 5 * (\text{rendimiento equipo generador} - 85\%) / 10$

b) Características técnicas de la red de distribución de calor (hasta 7 puntos).

En este apartado se valorará el coeficiente de conductividad térmica (W/m^2C) a 50º del aislante que forma parte de las tuberías de la red. En el caso que se presentaran en la misma solicitud redes con distintas conductividades térmicas, para la valoración del expediente, se utilizará una conductividad media ponderada (considerando longitudes y demandas del edificio) del conjunto de la red.

1. Puntuación máxima = La de la solicitud con un menor coeficiente de conductividad térmica del aislante.
2. Puntuación mínima = Conductividad térmica a 50º mayor o igual a 0,03 W/m^2C

Teniendo en cuenta los coeficientes de conductividad térmica del aislante que determinan las puntuaciones máximas y mínimas, el resto de los expedientes se puntuarán proporcionalmente en función de estos coeficientes.

c) Tipología de la red (hasta 20 puntos).

En este apartado se valorará la tipología de la red de distribución de las solicitudes presentadas para lo cual se tendrá en cuenta sí las redes diseñadas son cerradas o abiertas y el número de edificios que se conectarán en la red.

1. Características de la red (hasta 10 puntos)

Se considerarán redes abiertas aquellas en las que sea viable su extensión a medio plazo suministrando energía térmica a edificios con un consumo energético significativo.

En este subapartado las redes abiertas tendrán una puntuación de 10 puntos, salvo que el proyecto sea una extensión de una red con una ayuda concedida en convocatorias de ayuda de años anteriores. En caso de que el proyecto fuera presentado por una empresa sólo se considerarán redes abiertas en caso de que sean desarrolladas por empresas de servicios energéticos. Las redes que no sean consideradas como abiertas o las extensiones de redes serán puntuadas con 0 puntos.

2. Número de edificios conectados a la red (hasta 10 puntos)

Se valorará el número de edificios conectados a la red de distribución de calor con la siguiente puntuación.

i. Dos o tres edificios conectados a la red: 0 puntos.

ii. Más de tres edificios conectados a la red: un punto adicional por edificio (a partir del tercer edificio conectado a la red) hasta la puntuación máxima del subapartado (10 puntos).

2. Grado de utilización de la instalación (hasta 10 puntos)

Teniendo en cuenta la demanda térmica de la instalación se evaluará su grado de utilización considerando la relación entre la energía térmica demandada y la potencia de la instalación. Por incertidumbre en el consumo energético final y a efectos de los cálculos para la puntuación de este apartado, para los puntos de consumo asociados a la red en los que no se justifique adecuadamente la existencia de preacuerdos para el suministro de la energía se aminorará en un 50% la demanda justificada en estos puntos de consumos.

3. Prorrateo inversión/potencia de la instalación (hasta 15 puntos).

Se evaluarán los prorrateos entre la inversión total del proyecto y la potencia total de las calderas. Se otorga 0 puntos a los proyectos cuya prorrato inversión/potencia sea igual o superior a los 700 €/kW y una máxima puntuación a los que esa prorrato sea igual o inferior 300 €/kW. El resto de los proyectos se puntuarán proporcionalmente.

4. Grado de concreción, avance de las licencias y de los acuerdos con los consumidores (hasta 18 puntos)

a. Grado de concreción del proyecto (hasta 7 puntos)

i. Documentación técnica (hasta 4 puntos):

Adicionalmente la documentación técnica especificada en el artículo 9.a, requerida para la presentación de la solicitud, se evaluará la presentación de documentos técnicos adicionales que permitan disponer de un mayor grado de concreción, como son los anteproyectos o proyectos técnicos, que serán valorados de la siguiente forma:

Anteproyecto firmado por técnico competente: 2 puntos

Proyecto técnico firmado por técnico competente: 4 puntos

ii. Diseño de la red y cálculos de la demanda energética (hasta 3 puntos)

En este subapartado se valorará a planimetría y los cálculos presentados relativos la red de distribución. También se valorará las hipótesis y la metodología utilizadas para la estimación de la demanda de los distintos edificios.

Calidad media: 1 puntos

Calidad buena: 2 puntos

Calidad muy buena: 3 puntos

b. Licencia para el desarrollo de la red (hasta 5 puntos)

- Solicitud de licencia de obra al ayuntamiento: 2,5 puntos

- Licencia de obra concedida: 5 puntos

- Proyectos en los que la red se desarrolla en terrenos de titularidad del solicitante o de otros edificios con acuerdos firmados para la conexión a red: 5 puntos

c. Porcentajes de acuerdos con los centros consumidores (hasta 6 puntos)

- Acuerdos para el suministro del 100% del consumo energético previsto en la solicitud: 6 puntos

- Acuerdos para el suministro del 50% del consumo energético previsto en la solicitud: 0 puntos

El resto de los proyectos se puntuarán proporcionalmente en función del porcentaje de consumo energético que se justifique con la existencia de acuerdos.

5- Localización geográfica del proyecto (hasta 20 puntos).

En línea con el reto de luchar contra la pobreza energética, se valorará que los proyectos se desarrollen en zonas económicamente menos favorecidas, habida cuenta la renta bruta por habitante de los municipios gallegos, utilizando los datos más recientes disponibles por el Instituto Gallego de Estadística (IGE). Se otorga 0 puntos a los proyectos situados en el ayuntamiento que tenga la máxima renta disponible bruta por habitante de la comunidad autónoma de Galicia, y la puntuación máxima al de menor. El resto de los proyectos se puntuarán proporcionalmente.

6. Ayuntamientos que coordinaran sus solicitudes y compartieran o mancomunaran obras o servicios (hasta 10 puntos adicionales)

En caso de que la solicitud fuera realizada por ayuntamientos que coordinaran sus solicitudes y compartieran o mancomunaran obras o servicios estos proyectos tendrán una puntuación adicional de 10 puntos

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se expone:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado “prorratio inversión/potencia de la instalación”

2. Mayor puntuación obtenida en el apartado “características técnicas de los principales equipos”

3. Mayor puntuación obtenida en el apartado “localización geográfica del proyecto”

4. Mayor puntuación obtenida en el apartado “Grado de utilización de la instalación”

5 Mayor puntuación obtenida en el apartado “Grado de concreción, avance de las licencias y acuerdos con los consumidores”

Artículo 17. Instrucción

1. Elaborada la relación prevista en el artículo 15.3 de estas bases, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se prescindirá del trámite de audiencia. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y, en su caso, los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Transcurridos 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación o publicación de la propuesta de resolución definitiva sin que el interesado comunique expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito, por medios electrónicos, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

En caso de que se comunicara la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará el interesado por medios electrónicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14.2 de estas bases reguladoras.

Artículo 18. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro (4) meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

Se transcurriera el plazo sin que recayera resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se estará a lo señalado en el artículo 33.7 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. En las notificaciones se indicará de modo expreso la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada y se incluirá una referencia expresa a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, su título y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

4. En todo caso, deberá notificarse al beneficiario un documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda para la operación, en el que deben figurar como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación del beneficiario.
- Cuantía de la subvención.
- Deberes de los beneficiarios.
- Los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la ayuda.
- plan financiero y el calendario de ejecución.
- Los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por lo que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

Artículo 19. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 20. Régimen de recursos

1. Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta resolución de convocatoria, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo

con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el presidente de la Agencia Instituto Enerxético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra las resoluciones de reintegro, que ponen fin a vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución se esta había sido expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el director de la Agencia Instituto Enerxético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 21. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones recogidas en el proyecto inicial, el órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado siguiente.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario respetando los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.
- b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.
- c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supondrían la denegación de la ayuda.

4. El beneficiario deberá solicitar por medios electrónicos, accediendo la Carpeta del ciudadano de la persona interesada, la modificación de las características del proyecto o actividad subvencionado, como mínimo uno (1) mes antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión, en particular cuando el presupuesto definitivo sea inferior a un 80% del presupuesto máximo elegible de la instalación subvencionada. Junto con la solicitud a entidad deberá presentar:

- a) Memoria Justificativa, en la cual además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de concesión.
- b) Presupuesto o proyecto modificado.

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

5. El acto por lo que se acuerde o se deniegue la modificación del proyecto, que podrá o no afectar a los términos de la resolución de concesión, será dictado por el director del Inega luego de la instrucción del correspondiente expediente en el cual se le dará audiencia a los interesados.

Artículo 22. Aceptación y renuncia

1. Transcurridos 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación o publicación de la propuesta de resolución definitiva sin que el interesado comunique expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

2. En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito por medios electrónicos, accediendo la Carpeta del ciudadano de la persona interesada, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

En caso de que se comunicara la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará el interesado por medios electrónicos, a través de la plataforma Notifica.gal, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14.2 de estas bases reguladoras.

3. Aquellos beneficiarios de estas ayudas que en la fecha máxima de final y justificación de las actuaciones prevista en el artículo 24 no renunciaron expresamente a ella y no ejecutaron ni justificaron el proyecto sin causa debidamente justificada y comunicada al Inega, quedarán excluidos de las dos siguientes convocatorias para proyectos de equipos térmicos de biomasa.

Artículo 23. Deberes de los beneficiarios

Son deberes de los beneficiarios, sin perjuicio de las demás deberes que figuran en el artículo 11 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el Inega el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que se efectuaran por el Inega, así como a cualquier otra de comprobación y control financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Contas y el Consello de Contas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Además, y puesto que la convocatoria está dotada con fondos comunitarios, todo beneficiario se someterá las verificaciones que llevará a cabo a autoridad de gestión sobre la base del dispuesto en

los apartados 4 y 5 del artículo 125 del Reglamento (CE) mínúm.1303/2013, por lo que se fijan las disposiciones comunes relativas al Feder, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347 del 20.12.2013) así como a las comprobaciones pertinentes de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeos.

4. Comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Mantener la inversión de que se trate para la finalidad y con el carácter solicitado por un período mínimo de cinco años una vez finalizado el proyecto, previsión que para el supuesto de cofinanciación con fondos comunitarios está recogida en el artículo 71 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013, por lo que se fijan las disposiciones generales relativas al Feder, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347 del 20.12.2013) sobre la invariabilidad de las operaciones durante cinco años desde lo finalice de la operación, manteniéndose la inversión sin modificaciones sustanciales.

En el contratos de servicios energéticos que tengan una duración inferior a 5 años se tendrá que aportar un documento firmado por el propietario de la instalación en el que asume el compromiso de mantener la inversión hasta que se cumpla este período.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como facilitar la “pista de auditoría”. Asimismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un período de 3 años a partir de 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, o 2 años en el caso de operaciones con un gasto subvencionable igual o superior a 1.000.000 €.

7. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea, en relación a la publicidad de la financiación, de conformidad con el previsto en el Anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el beneficiario deberá:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Inega, de la Xunta de Galicia y del Feder al proyecto incluyendo la imagen institucional del Inega y la Xunta de Galicia y mostrando el emblema de la Unión, así como una referencia a la Unión Europea, y una referencia al Fondo, que de la apoyo a la operación, el lema del Fondo “Una manera de hacer europa”.

b) Durante la realización del proyecto, y durante el período de duración de los compromisos de mantenimiento de la inversión o empleo, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Inega, Xunta de Galicia y Feder: a) haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionado al nivel de apoyo

prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión; b) colocando por lo menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, por ejemplo, en la entrada de un edificio excepto cuando el importe de la ayuda supere los 500.000 €.

Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda de FEDER superior a 500.000 €, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público.

El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- i. La contribución pública total a la operación supera los 500.000 euros
- ii. La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Inega facilitarán modelos a los beneficiarios a través de su página web.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Los beneficiarios estarán obligados a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable idóneo que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos realizados al amparo de este convenio, de acuerdo al dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

10. La aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de los beneficiarios en la lista de operaciones a la que hace referencia el artículo 115. Apartado 2, y con el contenido previsto en el Anexo XII, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Artículo 24. Plazo para la ejecución de la instalación

1. La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa de las inversiones será el 30 de septiembre de 2018. En todo caso, y como mínimo, deberá de presentar el proyecto técnico de ejecución firmado por técnico competente antes de 1 de diciembre de 2017.

2. La documentación justificativa de la inversión realizada se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 25. Justificación de la subvención

1. La documentación correspondiente a la justificación de la inversión realizada se presentará de forma electrónica accediendo la Carpeta del ciudadano de la persona interesada.

2. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvención de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos enmendables en las justificaciones presentadas por los beneficiarios, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Los requerimientos de enmienda serán notificados tal y como se establece en el artículo 14.2 de estas bases reguladoras.

En el supuesto de que transcurriera el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación alguna, se requerirá igualmente al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a presente. Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los siguientes organismos: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda.

3. La presentación de la justificación en el plazo adicional de diez (10) días no eximirá de las sanciones que, conforme la Ley correspondan.

Artículo 26. Documentación justificativa de la inversión

1. Para el cobro de la subvención concedida el beneficiario deberá justificar previamente la inversión que le supuso ejecutar el proyecto o actuación subvencionado. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, en la fecha límite de justificación del proyecto.

2. Para el cobro de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar, toda la documentación que se señala en los puntos siguientes:

a) Siempre que el coste elegible de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario superior a 50.000 € (en concepto de ejecución de obra) o la 18.000 € (cuando se suministran bienes o se prestan servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica) el beneficiario deberá solicitar y aportar al Inega como mínimo el contenido de 3 ofertas de distintos proveedores. No se aceptará como válido el certificado, informe o documento similar en el que se indique que se cumplió con dicho trámite de solicitar las 3 ofertas, pues lo que debe aportarse es el original o copia compulsada del contenido de cada una de las ofertas.

La elección de una de las ofertas se fundamentará siempre en criterios de ahorro. Además, será necesario aportar como justificación una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será necesario acreditar las 3 ofertas en el supuesto de que por las especiales características de los gastos que se subvencionan no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiendo el beneficiario en este supuesto prestar declaración expresa motivada en tal sentido.

b) Cuenta justificativa compuesta de:

1. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados, en original o copias auténticas electrónicas. Los gastos aparecerán desglosados por conceptos o unidades de obra.

A los efectos de su justificación, las facturas que se paguen de manera fraccionada habrán de incluirse en el expediente en una única solicitud de pago.

Cuando el beneficiario no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

No obstante en el presente procedimiento, se admitirán los documentos en papel o copias debidamente compulsadas debido a circunstancias funcionales y/o tecnológicas derivadas de la implantación progresiva por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma en relación a la organización de la emisión de las copias auténticas electrónicas.

En el caso de las administraciones públicas se presentarán facturas originales, o facturas electrónicas registradas en el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FAZ) o plataforma similar.

La expedición de las facturas y su contenido se ajustará al dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación.

No se admitirán supuestos de autofacturación (facturas emitidas por el propio beneficiario de la subvención).

Se permite la subcontratación. Los proveedores no podrán estar vinculados con el organismo solicitante o con la empresa beneficiaria final, o con sus órganos directivos o gestores, excepto que concurran las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 27.7 d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la pertinente autorización por parte de la dirección del Inega.

La no vinculación se demostrará a través de una declaración responsable del solicitante, que se cubrirá en el formulario de la solicitud.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

En cuanto a Administración local el artículo 12.2 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones recogidas en el ámbito de

aplicación de este decreto incorporarán la previsión de que las entidades locales puedan concertar con terceros la ejecución parcial o total de la actuación que constituya el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

2. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

i. Justificante bancario (transferencia bancaria, certificación bancaria), en el que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, y la identificación del destinatario del pagado, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

ii. Efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, obligación de pago, letra de cambio): se aportará copia del efecto mercantil acompañada de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pagado del efecto, etc) en la que conste claramente que el efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

En caso de que no quede acreditado el concepto del gasto, deberá aportarse, además, recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique el número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.

Tanto en el caso del cheque nominativo como de obligación de pago, a efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en la cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

iii. No se admitirán en ningún caso como justificante los documentos acreditativos de pagos en metálico, ni los obtenidos a través de internet si no están convalidados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

La fecha de los justificantes de gasto y del pago debe ser posterior a fecha de solicitud de la ayuda y tendrá como límite para su validez y admisión el último día del plazo de justificación previsto en el artículo 24.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos contemplados en las letras la), b) y c) del artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

c) En el caso de la Administraciones Autonómicas y las entidades de ella dependientes, caso de ser beneficiarias, presentarán:

1. Una certificación expedida por el órgano competente, en la que se acredite que se respetaron los procedimientos de contratación pública.

2. Una copia completa-preferiblemente escaneada, o bien en soporte papel- de la documentación integrante del expediente de contratación, sin perjuicio de las comprobaciones que hayan podido efectuarse sobre la documentación original, que podrá ser requerida a los efectos oportunos.

d) En el caso de la Administración Local, caso de ser beneficiarias, presentarán:

1. Certificación expedida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. Haciendo constar como mínimo:

i. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

ii. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En el supuesto de Agrupación de ayuntamientos, tal certificación se emitirá por la Secretaría del Ayuntamiento que haya llevado a cabo la licitación Pública.

2. Una copia completa, Preferiblemente escaneada, o bien en soporte papel, de la documentación integrante del expediente de contratación, sin perjuicio de las comprobaciones que hayan podido efectuarse sobre la documentación original, que podrá ser requerida a los efectos de ulteriores controles.

3. Los ayuntamientos, para los proyectos de inversiones promovidas por los mismos, deberán aportar el acuerdo del órgano municipal competente de aprobación del proyecto en los términos previstos en el artículo 147.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, es decir, acreditando que se dio cumplimiento a la legislación urbanística y sectorial, así como del planeamiento en vigor.

y) Se aportarán fotografías de los principales equipos instalados.

f) Justificación de haber dado cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 23.7 en materia de información y comunicación, sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER, recogidas en el anexo XII apartado 2 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

g) Se aportará el correspondiente certificado de dirección de obra y el proyecto técnico de la instalación ejecutada, ambos firmados por técnico competente. La fecha de finalización de la obra incluida expresamente en este certificado de dirección de obra estará comprendida dentro del período de ejecución de las inversiones.

Artículo 27. Pago de las ayudas

1. El beneficiario de la ayuda podrá solicitar un anticipo una vez notificada la resolución de concesión y con la fecha límite de 1 de diciembre de 2017.

2. Los solicitantes de las ayudas, podrán solicitar un anticipo de hasta el 50% del importe de la subvención concedida, en aquellos supuestos en que la inversión exija pagos inmediatos y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario. La solicitud de anticipo será objeto de resolución motivada por el órgano que concede la subvención.

3. El importe conjunto de los pagos a cuenta (que deberán justificarse incluyendo un certificado del director de obra) y de los pagos anticipados que, si es el caso, se concedieran, no podrán ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

4. Su concesión se supeditará a la constitución, con carácter previo al pago, de una garantía bancaria en los términos previstos en el artículo 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que deberá cubrir el 110% de la cantidad que se va a pagar.

La presentación de la garantía se realizará ante el órgano concedente en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la resolución de concesión. Este plazo podrá ser ampliado cuando concurren circunstancias que dificulten su formalización.

La presentación de la garantía tendrá validez hasta que el Inega autorice su cancelación, una vez que el beneficiario de la ayuda acredite la realización y pago de las inversiones y el cumplimiento de los objetivos y condiciones estipulados en la resolución de concesión de la ayuda.

5. Cuando se prevea la posibilidad de realizar anticipos y pagos a cuenta, quedan exonerados de constituir garantía, los beneficiarios previstos en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero entre los que figuran:

- a. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y sus organismos autónomos.
- b. Las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal.
- c. Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas, que desarrollen proyectos o programas de acción social o cooperación internacional.
- d. Las entidades que por ley estén exentas de presentación de caución, finanzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

- e. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas de las cuales los pagos no superen los 18.000 €. En el caso de pagos anticipados y/o pagos a la cuenta el importe anterior entenderá referido a la cantidad acumulada de los pagos realizados.

6. Los órganos competentes del Inega podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentara, se podrá entender que renuncia a la subvención.

7. Previamente a la propuesta de pago, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material en la que certifique que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con lo previsto en la resolución de concesión.

8. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si debido a la reducción de la inversión se superan los porcentajes máximos de subvención.

28. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado concesión de subvenciones cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la gerencia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la gerencia, mediante lo envío de una comunicación a la siguiente dirección: Calle Avelino Posa Antelo, nº 5, Santiago de Compostela (A Coruña) o a través de un correo electrónico a inega.info@xunta.gal.

La cesión de datos de carácter personal que se debe efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado, que es el órgano responsable de la administración y custodia de la base de datos nacional de subvenciones, no requerirá el consentimiento del afectado.

Asimismo, los datos serán incluidos en el fichero denominado "Gestión, seguimiento y control de proyectos y fondos europeos", creado por la Orden de 31 de marzo de 2016 (DOG núm. 68 de 11 de abril) cuyo objeto, entre otras finalidades, es la gestión, seguimiento, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea. El órgano responsable de este fichero es Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos, mediante una comunicación a la siguiente dirección: Complejo Administrativo San Lázaro s/n, 15703 de Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a dxfondos@conselleriadefacenda.gal.

Artículo 29. Perdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de los deberes contenidos en estas Bases reguladoras, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento de los proyectos:

- a) Incumplimiento total: Si el beneficiario justifica conceptos, partidas y/o elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60 % del importe total de la inversión subvencionable, se entenderá que no consiguió los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, perderá el derecho de cobro de la subvención.
- b) Incumplimiento parcial: Si la justificación es igual o superior al 60%, pero sin conseguir el 100% de la inversión subvencionable, el beneficiario percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible siempre que cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los que se concedió la ayuda.

Supondrá la pérdida de un 2% de la subvención concedida no mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable acomodado en relación con todas las transacciones relacionadas con las inversiones subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con fondos Feder.

Supondrá la pérdida de un 2% de la subvención concedida no dar publicidad a la financiación de las inversiones que sean objeto de subvención, de acuerdo con el establecido en el artículo 23.7 de estas bases.

Supondrá la pérdida de un 5% no comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención, supondrá la pérdida de un 5 % de la subvención una vez recalculada y descontado el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

El Inega deberá recuperar los importes pagados en caso de que el beneficiario no mantenga la inversión durante el período de 5 años, de forma proporcional al período durante lo cual se haya incumplido los requisitos.

Las operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos EIE si, en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una localización fuera de la Unión,

excepto cuando el beneficiario sea una pyme o el plazo que determine la normativa de ayudas de Estado.

Artículo 30. Régimen de sanciones

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones prevista en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 31. Fiscalización y control

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Inega para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y las verificaciones del artículo 125 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013, por lo que se fijan las disposiciones comunes relativas al Feder, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347 del 20.12.2013), que ya fueron mencionadas en el artículo 23.3 de las bases.

Artículo 32. Comprobación de subvenciones

1. El órgano competente para conceder la subvención comprobará la idónea justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención. El plazo para la comprobación material de facturas y justificantes de gastos será de tres años a partir de 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de las operaciones, tal y como se define en el artículo 140 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013, por lo que se fijan las disposiciones comunes relativas al Feder, al FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 347 del 20.12.2013).

2. Previamente a la propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000 euros, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material de la inversión, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario.

Artículo 33. Publicidad

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la data de resolución de las concesiones, se publicará en el DOG la relación de subvenciones concedidas, con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. No obstante el anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el DOG, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Inega.

Artículo 34. Remisión normativa

1. En la medida en que las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras están previstas por la UE, se regirán, entre otras, por las siguientes normas:

a. Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el comprado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE I 187, de 26 de junio de 2014)

b. Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por lo que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y se deroga el Reglamento (CE) en el 1083/2006 del Consejo.

c. Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por lo que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, así como en la normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos.

d. Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

2. Asimismo, se regirán por la normativa aplicable a las ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma, en particular a siguiente:

a. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b. Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d. Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

y. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

f. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público

g. Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Santiago de Compostela, 30 de marzo de 2017

El director del Instituto Energético de Galicia

Ángel Bernardo Tahoces